

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Alianza Fiduciaria S.A. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00276-00
Instancia	Primera
Asunto	Decreta medida cautelar

Por ser procedente la solicitud conforme al numeral 9 del artículo 539 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Se decreta el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que percibe el señor SANTIAGO CASTAÑO VELEZ con C.C. 3.413.818 quien labora en la empresa CPRO S.A.S. con Nit 901.174.668- 4., previas las deducciones de ley.

Se advierte al pagador que deberá efectuar las retenciones oportunamente en la forma determinada por la ley, cuyo pago debe hacerse a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 050012031008, dentro de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, art 593 numeral 9 del C.G.P.

Líbrese el correspondiente oficio al correo electrónico:
olgomez@gomezpinedaabogados.com

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)